



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MOYOBAMBA

**REGLAMENTO DEL PROCESO DE
ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD
CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA**



INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- FINALIDAD
- Artículo 2.- BASE LEGAL
- Artículo 3.- PRINCIPIOS

TÍTULO II: DEFINICIONES BÁSICAS

- Artículo 4.- El Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP)
- Artículo 5.- Funciones
- Artículo 6.- Organizaciones de la Sociedad Civil
- Artículo 7.- Representante de la Sociedad Civil
- Artículo 8.- Delegado - Elector
- Artículo 9.- De los integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP)
- Artículo 10.- Vigencia del Mandato
- Artículo 11.- Padrón Electoral

TITULO III: DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Artículo 12.- Apertura de Registro
- Artículo 13.- El Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil
- Artículo 14.- Requisitos de solicitud de Inscripción
- Artículo 15.- Inscripción
- Artículo 16.- Actualización del Registro
- Artículo 17.- Difusión de Registro

TITULO IV: PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL (CCLP)

- Artículo 18.- Proceso de Elección
- Artículo 19.- El Comité Electoral
- Artículo 20.- Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral:
- Artículo 21.- La Mesa de Sufragio
- Artículo 22.- Contenido del Acta Electoral
- Artículo 23.- De la Convocatoria
- Artículo 24.- Del Padrón Electoral
- Artículo 25.- Publicación
- Artículo 26.- De los Electores
- Artículo 27.- Candidatos
- Artículo 28.- Impedimentos para postular
- Artículo 29.- De las Tachas a los candidatos
- Artículo 30.- Cartel de Candidatos
- Artículo 31.- Material Electoral
- Artículo 32.- Instalación del Comité Electoral
- Artículo 33.- Quórum
- Artículo 34.- Votación
- Artículo 35.- Escrutinio y Acta Electoral
- Artículo 36.- Proclamación

TITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TITULO VI: DISPOSICIONES FINAL

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE
LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA**

**TITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como fin reglamentar, regular los mecanismos y procedimientos, a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participan y eligen democráticamente a sus representantes, ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 2.- BASE LEGAL

la presente norma municipal, se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Demás dispositivos legales, que resulten aplicables.

Artículo 3.- PRINCIPIOS

El proceso de participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba está enmarcado en los siguientes principios:

- a) **Participación:** Los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil organizada en sus planes de desarrollo y en el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).
- b) **Transparencia:** Implica el acceso a la población a información acerca de los asuntos públicos y colectivos que se decidan y se ejecuten.
- c) **Democracia:** Es una forma de gobierno del Estado donde el poder es ejercido por el pueblo mediante mecanismos legítimos de participación en la toma de decisiones políticas. El mecanismo fundamental de participación de la ciudadana es el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto a través del cual eligen a sus representantes.
- d) **Igualdad de oportunidades:** Las organizaciones de la sociedad civil tienen las mismas oportunidades para participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza.
- e) **Tolerancia:** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad civil como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- f) **Eficiencia y eficacia:** Los gobiernos locales y los representantes del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) trabajan de la mano para optimizar el uso de los recursos presupuestales orientados al logro de metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado los cuales significan soluciones a los problemas más relevantes de la jurisdicción.
- g) **Equidad:** Se refiere al igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que **requieran** ser atendidos de manera especial.

- h) **Competitividad:** Los gobiernos locales orientan su gestión hacia la competitividad promoviendo la inversión privada y orientar las acciones públicas hacia la promoción del desarrollo.
- i) **Corresponsabilidad:** Se da entre gobiernos locales y la sociedad civil organizada en lo referente a la identificación de oportunidades y la solución de los problemas de la comunidad; ambos relacionados a la priorización de proyectos de desarrollo.
- Solidaridad:** Es la disposición de todo delegado - elector para asumir los problemas de otros como propios sin interés particular.
- k) **Respeto mutuo:** Entre los delegados - electores, candidatos y sociedad civil en general por los resultados finales del proceso de elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

TITULO II DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 4.- El Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP)

Es un órgano de coordinación y concertación, entre la Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y las Organizaciones de la Sociedad Civil de esta jurisdicción no ejerciendo funciones ni actos de gobierno.

Artículo 5.- Funciones: Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba las siguientes:

- Coordinar concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial
- Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- Proponer convenios de cooperación Provincial para la prestación de servicios públicos.
- Promover la formación de fondos de inversión y de servicios públicos como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Coordinar la correcta articulación de los planes institucionales con el Plan de Desarrollo Local Concertado.
- Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal.
- Otras funciones que se establezcan mediante Ordenanza.

Artículo 6.- Organizaciones de la Sociedad Civil

Son las Organizaciones existentes en el ámbito Provincial en tanto sean:

- Personas Jurídicas de derecho privado sin fines de lucro debidamente inscritas en Registros Públicos a excepción de las organizaciones políticas como partidos, movimientos y alianzas electorales.
- Organizaciones creadas en el ejercicio de libre derecho de asociación que cuentan con autonomía organizativa administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado. Estas organizaciones deberán estar Inscritas en el Registro Único de Organizaciones (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 7.- Representante de la Sociedad Civil

Persona natural que integra el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, elegida democráticamente entre los delegados -

electores de las organizaciones de la sociedad civil inscritas para participar en el proceso electoral.

Artículo 8.- Delegado - Elector

Persona natural acreditada y autorizada por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) a efectos de participar en el proceso electoral y ejercer el derecho de elegir y ser elegido como integrante del CCLP de Moyobamba

Artículo 9.- De los Integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP)

El CCLP de Moyobamba está conformado por:

- a) El alcalde quien lo preside pudiendo delegar tal función al primer regidor hábil.
- b) Los once (11) regidores del Concejo Municipal.
- c) Alcaldes Distritales de la Jurisdicción Provincial.
- d) Los representantes de la Sociedad Civil, equivalentes a siete (07) representantes en proporción equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte del sumatorio total de regidores del Concejo Municipal y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial

Artículo 10.- Vigencia del Mandato

- a) El alcalde, los once (11) regidores y los Alcaldes Distritales ejercen los cargos del CCLP por un periodo igual al mandato para el cual han sido elegidos.
- b) Los siete (07) representantes de la Sociedad Civil ejercen mandato por un periodo de dos (02) años no existiendo reelección inmediata.

Artículo 11.- Padrón Electoral

Es el documento que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas para el proceso de elección de representantes al CCLP de Moyobamba, en dicho padrón debe constar la denominación de la organización civil nombre del presidente o representante legal y nombres del delegado - elector que representa a dicha organización social civil.

TITULO III DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 12.- Apertura de Registro

El artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades considera al "Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el cual se inscribe a las organizaciones de la sociedad civil, que cumplan con las exigencias legalmente establecidas. La Municipalidad Provincial de Moyobamba abre un "Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el que se inscribe a las Organizaciones señaladas en el artículo 6° del presente Reglamento que deseen participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

Artículo 13.- El Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil

Es un instrumento público y permanente no constituido de personería jurídica. Está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social - Área de Participación Ciudadana, la que se encargará de su mantenimiento y actualización.

Para cada una de las organizaciones sociales señaladas en el artículo 6° del presente reglamento se consigna el nombre de la organización y/o siglas que la identifican fecha de inscripción en el registro, fecha de constitución, dirección oficial y dirección de la persona designada como delegado - elector.

Artículo 14.- Requisitos de solicitud de Inscripción

Para inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLP de la Provincia de Moyobamba deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social - Área de Participación Ciudadana en dicha solicitud se deberá consignar toda la Información de la organización social y los datos del delegado elector.
- b) Copia del documento que acredite su personería jurídica con mandato vigente y/o copia de la Resolución del Registro único de Organización Social - RUOS de Moyobamba con mandato vigente.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal, presidente de la organización de la sociedad civil y del delegado - elector.
- d) Copia del acta de asamblea donde se designa al delegado - elector debidamente certificada por el fedatario, la designación del delegado - elector podría recaer en la misma persona del representante legal o el presidente.
- e) Declaración jurada del delegado - elector donde manifiesta tener residencia en la provincia y de no contar con sentencia consentida o ejecutoriada por delitos dolosos.

Artículo 15.- Inscripción

El proceso de inscripción se inicia con la presentación de los requisitos consignados en el artículo anterior.

- a) La Gerencia de Desarrollo Social - Área de Participación Ciudadana emitirá pronunciamiento en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de presentada la solicitud, en caso que esta no cumpla con los requisitos solicitados, de no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo la inscripción se entenderá por aprobada; sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.
- b) En caso que la organización social civil no haya levantado las observaciones a su inscripción por falta de requisitos de forma o de fondo en el plazo previsto, ésta no será admitida y será notificada por el Área de Participación Ciudadana, en ese sentido la organización social podrá Interponer en primera instancia un recurso de reconsideración ante la Gerencia de Desarrollo Social - Área de Participación Ciudadana; en segunda y última instancia un recurso de apelación ante la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 16.- Actualización del Registro

Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 17.- Difusión de Registro

El listado de organizaciones inscritas será publicado en el Portal Web Institucional y en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



TITULO IV

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL (CCLP)

Artículo 18.- Proceso de Elección

El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Moyobamba constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil dentro de los alcances de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades así como sus modificatorias y se desarrollara con la Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.



Artículo 19.- El Comité Electoral

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Moyobamba para que se realice de manera democrática y transparente.



El Comité Electoral está Integrado por:

- a) Presidente: A cargo del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
- b) Secretario: A cargo del Jefe del Área de Participación Vecinal
- c) Miembro: A cargo del Especialista del Área de Planeamiento Estratégico y Estadística.



El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables pudiendo delegar funciones y tareas en funcionarios de la Municipalidad, debidamente acreditados.



Artículo 20.- Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir, controlar el desarrollo del proceso electoral y designa a los miembros de mesa de sufragio para el día de la elección.
- b) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los ciudadanos elegidos.
- c) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso de elección para que se informe al Concejo Municipal y se emita la correspondencia Resolución de Alcaldía, para reconocer a los integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Moyobamba.

Artículo 21.- La Mesa de Sufragio

Es un órgano sustantivo del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante Consejo de Coordinación Local Provincial de Moyobamba y será conducida por los Tres miembros del Comité Electoral.

La mesa de sufragio está integrada por:

- Presidente
- Secretario
- Miembro



Son funciones de los miembros de Mesa:

- Recibir el material electoral, revisar si está completo y en buen estado.
- Instalar la mesa de sufragio.
- Colocar el padrón de electores en un lugar visible del centro de votación.
- Solicita identificación a los personeros de mesa.
- Se encargan de ejecutar el proceso de elección el día de las elecciones en todas sus etapas.



Artículo 22.- Contenido del Acta Electoral

En el acta electoral se consignará lo siguiente: El lugar, la fecha y la hora de Inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

- Acta de Instalación:** En la cual se consignará la hora de la instalación a cargo de los miembros de mesa y se incluirá el número de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Moyobamba y los nombres y firmas de los miembros de mesa.
- Acta de Sufragio:** En el cual se consignará el número de delegados - electorales que sufragaron, la hora del término de votación, los nombres y la firma de los miembros de mesa.
- Acta de Escrutinio:** En la cual se consignará el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre las organizaciones y los candidatos, las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producidos en las elecciones, los nombres y la firma de los miembros de mesa.



Artículo 23.- De la Convocatoria

El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las organizaciones sociales de la Sociedad Civil de la provincia de Moyobamba ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), en dicho documento se deberá indicar el lugar la fecha y la hora de la elección, cronograma y anexos del proceso electoral.



Artículo 24.- Del Padrón Electoral

El Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social - Área de Participación Ciudadana elabora el padrón electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Registro Provincial de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 25.- Publicación

Se publicará el padrón electoral en un lugar visible del local de la Municipalidad de Moyobamba, así como en el Portal Web Institucional al cierre de las inscripciones de organizaciones en el Registro Provincial y de acuerdo al cronograma establecido para este proceso electoral.

Artículo 26.- De los Electores

Son electores y participan en el día de la elección únicamente los delegados - electores, acreditados por las organizaciones inscritas en el Registro Provincial y que figuren en el padrón electoral.

Artículo 27.- Candidatos

Son candidatos elegibles todos los delegados electores de las organizaciones inscritas, para tal efecto se le asignara un número a cada candidato delegado en orden alfabético y que serán elegidos en asamblea de delegados según el cronograma electoral aprobado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Artículo 28.- Impedimentos para postular

Están impedidos para ser candidatos: El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y miembros del Concejo de Coordinación Local Provincial (CCLP).

Artículo 29.- De las Tachas a los candidatos

Las tachas formuladas a los candidatos inscritos se presentarán hasta veinticuatro (24) horas de publicado el padrón electoral debidamente fundamentados y/o documentadas, para tal efecto el comité electoral resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas de presentadas las tachas, no siendo susceptible de apelación la Resolución emitida por el Comité Electoral.

Artículo 30.- Cartel de Candidatos

El cartel de candidatos con sus nombres completos el de su organización y su número correspondiente será publicado por el Comité Electoral en un lugar visible de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en el recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 31.- Material Electoral

Está conformado por el padrón electoral, cartel de candidato, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, un tampón y el acta electoral.

Artículo 32.- Instalación del Comité Electoral

Se reunirá en el horario establecido a través del Decreto de Alcaldía en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará luego de verificar que el material electoral este conforme.

El acto electoral se inicia con la Instalación del Comité Electoral. La elección es supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) pudiendo contarse con la observación o veeduría de otras instituciones.

Artículo 33.- Quórum

Una vez instalado el Comité Electoral el Presidente pasará a tomar asistencia de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados electorales se dará un receso de media hora, vencida la cual

se volverá a pasar asistencia y se dará inicio a la votación con los delegados electoral existentes.



Artículo 34.- Votación

Se procederá a llamar uno por uno a los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su Documento Nacional de Identidad (DNI) recibirá una cédula de votación, pasará a la cámara secreta a emitir su voto y escribirá los números de hasta dos candidatos delegados dentro de los recuadros correspondientes, depositará su voto en ánfora, firmará e imprimirá su huella dactilar en el Padrón Electoral.



Artículo 35.- Escrutinio y Acta Electoral

El escrutinio se llevará a cabo en público siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral que serán suscrita por el Comité Electoral y los personeros que así lo deseen. Las actas serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral
- Un ejemplar para el representante de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)



Artículo 36.- Proclamación

Los candidatos que obtengan mayoría simples de votos de los sufragantes concurrentes serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de Moyobamba. Los siguientes en orden descendentes ocuparan los cargos accesitarios.

De producirse un empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representantes titular se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos. De persistir el empate se procederá a realizar un sorteo el cual también es aplicable para el caso de empate de los accesitarios, acto seguido el Comité Electoral comunicará por escrito al Alcalde los resultados del proceso para la expedición de la Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales correspondientes.



TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Toda situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Comité Electoral.

Segunda. - La cédula del sufragio, será elaborada por el Comité Electoral.

Tercera. - Instalado el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP), deberá elaborar su propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social a través de su unidad orgánica respectiva, el cumplimiento de esta norma municipal en coordinación con las áreas administrativas que correspondan.

Segunda. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias que correspondan de acuerdo a las necesidades y/o requerimientos sociales y/o institucionales.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba (www.munimoyobamba.gob.pe).

Regístrese. comuníquese. publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION DE SAN MARTIN
ALCALDIA

RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE